

REFLEXIONES SOBRE LOS INTERESES PESQUEROS ESPAÑOLES Y LOS DERECHOS DE LOS ESTADOS SIN LITORAL Y EN SITUACION GEOGRAFICA DESVENTAJOSA EN LOS RECURSOS VIVOS DE LAS ZONAS ECONOMICAS EXCLUSIVAS DE OTROS ESTADOS



■ * ANTONIO MARTINEZ PUÑAL

INTRODUCCION.

Uno de los factores políticos que influyeron en la conciencia de la necesidad de un nuevo Derecho del Mar fue sin duda el proceso de descolonización política llevado a cabo en las décadas de los años sesenta y setenta. La descolonización terrestre no podía quedar sin su reflejo en el mar. Y así, superado al menos formalmente el proceso de descolonización, los sentimientos de libertad que inspiraban dicho proceso buscaban abrirse nuevas perspectivas mediante la instauración de un Nuevo Orden Económico Internacional y, en íntima relación con él, de un Nuevo Derecho del Mar atento a una más justa distribución de los recursos pesqueros. Se trataría, en suma, de echar las bases de un Nuevo Orden Económico Internacional que permitiese el desarrollo económico y social de los distintos países del planeta.

Ya no podrían sostenerse fundamentalmente, por tanto, tesis tendentes a la defensa de una teórica libertad de los mares. La libertad tradicional de los mares se revelaba como algo formal y sin contenido para los países del Tercer Mundo. Razones de justicia económica internacional apuntaban por consiguiente a la necesidad de la formalización de una libertad material dotada de un contenido **positivo** al servicio de todos los países y no únicamente de las grandes potencias marítimas.

En este contexto, constituiría todo lo relacionado con el régimen internacional de la pesca marítima uno de los ámbitos en que de forma particular se manifestaría el deterioro de las Convenciones de Ginebra de 1958. Dentro

de la renovación producida durante los últimos años en el campo del Derecho del Mar, la Zona Económica Exclusiva aparecerá, en suma, como una institución —a la cual se adherirían con posterioridad los Estados desarrollados— mediante la cual, con la ampliación de competencias sobre los espacios marítimos situados frente a sus costas, los Estados en vías de desarrollo intentan conseguir un nuevo orden jurídico internacional en el plano de la administración de los recursos —biológicos y no biológicos— y, junto a ello, una distribución más justa de los mismos a escala mundial que les permita rebajar en alguna medida la amplia barrera que los separa de los Estados desarrollados.

Derechos de participación de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa: conceptos y contenido.

Será en el marco del proceso de conformación de la Zona Económica Exclusiva a lo largo de la Comisión de Fondos Marinos (1971-1973) y de la III Conferencia sobre el Derecho del Mar (1973-1982) donde se suscitará la problemática de los derechos de participación de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa en la explotación de los recursos vivos de las Zonas Económicas Exclusivas de otros Estados de la subregión o región. Es ésta una problemática originada al comprobarse cómo una estructuración **indiscriminada** de la Zona Económica Exclusiva vendría a ser fuente de nuevas injusticias en relación con ciertos Estados que desfavorecidos desde un punto de vista geográfico no podrían obtener provecho del establecimiento de dichas Zonas. Era preciso, en consecuencia, articular la institución de la Zona Económica Exclusiva de modo que de alguna forma quedasen subsanados los efectos negativos de ésta para los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa.

El consenso habido en la III Conferencia en torno a la necesidad de regular la participación de los Estados sin

litoral y en situación geográfica desventajosa en los recursos vivos de las Zonas Económicas Exclusivas de otros Estados desembocó en la incorporación en el articulado de la Convención sobre el Derecho del Mar de un régimen de participación por parte de dichos tipos de Estados en las Zonas Económicas Exclusivas de otros Estados de la misma subregión o región: art. 69 (Estados sin litoral) y art. 70 (Estados en situación geográfica desventajosa).

Los Estados sin litoral se caracterizan por la ausencia de costas marítimas, tomando esta ausencia en un sentido estricto, de forma que quedarían fuera de su ámbito conceptual los llamados Estados de litoral reducido. En esta línea definitiva de ausencia total de litoral marítimo se pronunciaría el art. 124, aptdo. 1, pfo. a) de la Convención.

A tenor del art. 70, aptdo. 2 de la Convención, los Estados en situación geográfica desventajosa habrán de ser Estados Ribereños, incluidos los Estados ribereños de mares cerrados o semicerrados, que encajen en alguno de los dos supuestos de "dependencia nutricional pesquera" recogidos en el texto convencional: dependencia, en razón de su situación geográfica, de la explotación de los recursos vivos de las Zonas Económicas Exclusivas de otros Estados de la región o subregión; y dependencia con base en la imposibilidad de establecer Zonas Económicas Exclusivas propias.

Si el segundo supuesto de "dependencia nutricional pesquera" viene originado por la "imposibilidad de establecer Zonas Económicas Exclusivas propias", en el primero habrá de darse, por exclusión, en Estados que pudiendo establecer dichas Zonas, o bien no lo han hecho, habida cuenta de la **inutilidad de base económica** de la Zona Económica Exclusiva, provocada por la pequeña extensión que ella podría tener y/o la escasez de recursos (en razón de dicha extensión o de otros

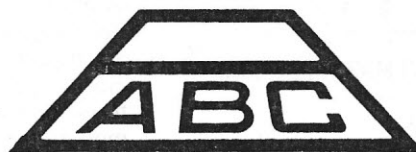
* Dr. en Derecho, Prof. de Derecho Internacional en la Facultad de Santiago de Compostela.

Abelenda y Pérez, S.L.

MAQUINARIA

IMPORTADORES - EXPORTADORES

DISTRIBUIDORES
OFICIALES DE
COMPRESORES



CENTRAL: Gran Vía, 28-30 - Telfs.: 423611-423800-422922-423888
SUCURSAL: Colón, 25 - Telfs.: 430233-431674
TELEX: 83.322 ABPE E - VIGO (España).

EUROPESCA

S. L.



IMPORT-EXPORT
EFECTOS NAVALES

- HILO MONOFIL (tanza) PERLON BAYER
- ANZUELOS Y GIRATORIOS
- ESTACHAS TRENZADAS DE POLIPROPILENO «**SQUARE LINE**»
- CABLES DE ACERO. MALLETTAS CON Y SIN ALAMBRE
- HILADOS TRENZADOS Y TORCIDOS
- REDES DE BAJURA Y ARRASTRE
- CORDELERIA EN GENERAL, ETC.

CENTRAL:
Plaza de la Palloza, 2-1º D.
Teléfonos: (981) 299852 - 299731
Télex: 86.178 COE-E
15006 - LA CORUÑA

DELEGACION:
López Mora, 25 - 27 interior
Teléfono (986) 239239
36211 - VIGO

motivos como pudieran ser los de orden geológico, biológico y ecológico), o bien si lo han hecho, se encuentran con que la Zona Económica Exclusiva, por las causas que acabamos de señalar, no es suficiente para romper la citada "dependencia nutricional pesquera".

Podría llegar a defenderse la presencia implícita de cada uno de los dos supuestos en dependencias en el otro. En todo caso, una redacción no muy afortunada como la contenida en el citado aptdo. 2, si alguna virtud tiene, es la de incidir en el argumento de la "dependencia nutricional pesquera" como razón de ser —y consiguiente de su aceptación como tales— de los Estados en situación geográfica desventajosa.

Debemos señalar, pese a lo expuesto, la inexistencia de una norma precisa atributiva de la calidad de Estado de situación geográfica desventajosa. De todos modos, estimamos que no debe ser despreciable, en trance de avanzar en su determinación, la presencia de "presuntos signos de calificación" que se darían, entre otros, en los Estados de litoral reducido, de plataforma continental encerrada y de plataforma continental pequeña, en los cuales se padece habitualmente una escasez de recursos pesqueros.

Es sobre el excedente de recursos vivos de la Zona Económica Exclusiva, sobre lo que con carácter general los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa tendrán derechos de participación en la explotación. No obstante lo anterior, también se recoge en los aptdos. 3 y 4, respectivamente, de los arts. 69 y 70 de la Convención la posibilidad de que los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa **en desarrollo** participen, en los términos allí establecidos, en los recursos vivos que componen el volumen de captura permisible "cuando la capacidad de captura de un Estado ribereño se aproxime a un punto en que pueda efectuar toda la captura permisible de los recursos en su zona económica exclusiva", supuesto en el que, por lo tanto, se produciría una inexistencia — en términos absolutos o de algún relieve— de recursos vivos excedentarios pertenecientes al Estado ribereño.

El desarrollo viene a ser entendido como un condicionante espacial de los derechos de participación, llegando a actuar de modo tal que los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa **desarrollados**, en virtud de los aptdos. 4 y 5, respectivamente de los arts. 69 y 70, solamente tendrán derechos en los excedentes de las Zonas Económicas Exclusivas de los Estados ribereños desarrollados.



Entendemos que dentro del régimen particularizado previsto en la Convención para los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa se manifiesta con carácter general una regla de preferencialidad que otorgaría una prioridad a los derechos de los citados Estados sobre los de otros terceros Estados en materia de participación en los recursos vivos de la Zona Económica Exclusiva, y ello tanto por lo que se refiere a la propia **metafísica** insita en sus fundamentos como por lo

que atañe a su ejercicio.

No entraremos en este epígrafe, por razones de espacio, en otros pormenores como la concreción de los conceptos de región o subregión, la transferencia de los derechos, los casos de inaplicabilidad de los arts. 69 y 70, el establecimiento de los acuerdos y arreglos de participación, la solución de controversias, etc.

(Continuará)

Maquinaria y Herramientas RICO, S.L.

AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA

Colón, 4
Apartado de Correos 285

Teléfonos 22 56 05 (3 Líneas)

V I G O